

ECO DE ORIENTE

Trisemanario - Sale los martes, jueves y domingos

Número suelto \$ 0,02
Atrasado 0,03
Serie de 10 Nros. 0,20
Suscripción anual 1,50
id por trimestre 0,50

Director, Ls. M. M. DIERES MONPLAISIR

Administrador, Avelino Ruiz V.

Administración:

Imprenta San José

Dirección Telegráfica:

« ECORIENTE »

AÑO III]

Villavicencio, Junio 11 de 1918—Número 194

[SERIE 20

CRONICA

En San Martín, un rayo incendió la casa del Sr. Manuel Sarmiento y la del Sr. Heliodoro Torres, de la que tuvieron que destruir una parte.

El lunes 17 principiará el retiro preparatorio a la Primera Comunión que tendrá lugar el viernes 21, fiesta de San Luis Gonzaga.

Dato estadístico semanal

Mercado de Villavicencio

Papas carga	\$ 7,00
Arroz	16,00
Maíz	5,00
Plátano	0,90
Café	20,00
Miel	5,00
Panela blanca, carga	10,00
id morena	8,00
Cueros libra	0,20
Caño libra	
Cacao, arroba	7,50
Manteca arroba	5,00

Información Comercial

(mercado de Bogotá)

Caño Cueros Arroz Manteca
24 21 5,50

Algodón desmotado de 22 a 24 libra

En el Hospital Montfort

a 10 de Junio hay 7 hombres y 3 mujeres enfermos de disentería bacilar.

Tanto la R. Hermana como los médicos y el sacerdote han sido inmunizados contra el contagio, lo que publicamos para tranquilidad de los sanos.

Circular Sobre Derecho Canónico

Vicariato Apostólico de los Llanos de San Martín

Villavicencio, Mayo 28 de 1918

A los RR. PP. Misioneros de la Compañía de María encargados de la Administración eclesiástica y Evangelización del Vicariato Apostólico de los Llanos de San Martín.

Muy RR. PP. y Hermanos,

No ignoran VV. RR. que desde el día 19 de Mayo p. p., fiesta de la Pentecostés, rige y obliga el DERECHO CANÓNICO ordenado y dispuesto por la S. del Papa Pío X (f. r.) y por la del Papa Benedicto XV (g. r.) publicado y promulgado.

Además, tenéis a la mano un ejemplar del mismo en el cual habéis de estudiar las normas precisas por las que os habéis de regir en el cumplimiento de vuestras funciones sacerdotales. Bien entendemos que todo sacerdote y religioso está en la obligación grave de leer con atención y llevar a la práctica luego, todo lo que en ese código se halla prescrito para su conducta ora privada, ora pública, relacionese ésta con las autoridades eclesiásticas, sus superiores o con los feligreses, sus súbditos.

Los RR. PP., a fuer de hijos de Montfort, saben lo que deben a la palabra del Sucesor de Pedro, sobre todo cuando esta se deja sentir con tanta claridad, fuerza y persuasión. Clara es porque no deja lugar a duda, fuerte porque manda sin prestarse a temporizaciones y persuasiva porque cualquier mandato que nos intima lleva en su misma estructura gramatical algo inexplicable que revela inequívocamente la voz de la Santa

Iglesia Nuestra Madre. Así habla ella, debe decir el lector asiduo de los nuevos cánones.

Siendo así, bien entenderán VV. RR. que no pretendemos iniciar una explicación de los distintos títulos que regulan vuestros deberes como sacerdotes, religiosos o curas de almas, pero sí tenemos el propósito de indicaros brevemente la manera como habéis de ayudarnos a desempeñar nuestro cargo, ciniendo a las instrucciones del ya mencionado Código.

Aun cuando no tengamos más facultades que las que nos fueron concedidas por el Ilmo. Sr. Vicario Apostólico, (can. 300 § 2), ya que S. S. no solamente puede, sino que efectivamente dirige su Vicariato por medio de cartas en las que nos dicta con extraordinaria precisión la línea de conducta que hemos de observar; más, por estas mismas razones, deducimos que el Venerable Prelado titular, extramita a su llegada a esta capital el que con incomprensible desidia hubiésemos descuidado puntos importantes de la disciplina eclesiástica como son los por cuyo cumplimiento hemos de velar.

Nada dispondremos con relación a lo que insinúa el can. 304 § 2 pues confiamos en que el Ilmo. Sr. Vicario Apostólico no nos ha de dejar por largo tiempo en la más triste y desconsoladora orfandad, pero sí, urge el § 1 del mismo canon 304 en virtud del cual los Vicariatos están en la obligación de ceñirse a lo dispuesto para los archivos de de las Curias episcopales.

Desde cuando S. S. Umas, efectuó la organización del Vicariato, el Secretario del mismo fue nombrado notario eclesiástico de acuerdo con las normas dictadas por el S. C. de Propaganda Fide y sancionadas hoy por el canon 372.